000059

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
INSTALDO

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓ[N] ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO [2°] TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DE[L] MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, PROYECTO "PARQUE EÓLICO ANCUD" Y "MODIFICACIÓN PARQUE EÓLICO ANCUD", D[E] AUSTRIANSOLAR CHILE SIETE SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1369

SANTIAGO, 21 NOV 2018

VISTOS:

1. La Carta N° 5044-ASC-004/ 20180706, de 06 de julio de 2018, presentada por don Pabl[o] Schoennenbeck Grohnert, en representación de AustrianSolar Chile Siete SpA (en adelante, e[l] "Titular"), ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, e[l] "SEA"), a fin de acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio d[e] la ejecución del proyecto "Modificación Parque Eólico Ancud", calificado ambientalmen[te] favorable mediante la Resolución Exenta N° 418, de 07 de agosto de 2013 , de la Comisión d[e] Evaluación de la Región de Los Lagos.

2. La Carta D.E. N° 181209/18, de 22 de agosto de 2018, del Director Ejecutivo del SEA, que solici[ta] antecedentes adicionales a los presentados en la carta indicada en el Visto N°1 precedente.

3. La Carta N° 5044-ASC-005/20180904, de 05 de septiembre de 2018, presentada por el Titular ant[e] el SEA, mediante la cual acompaña documentación adicional.

4. La Carta N° 5044-ASC-007/20180924, de 24 de septiembre de 2018, presentada por el Titular ant[e] el SEA, que entrega información complementaria aclaratoria y solicita tener por acreditado l[a] ejecución del proyecto "Parque Eólico Ancud", calificado ambientalmente favorable mediante l[a] Resolución Exenta N° 264, de 11 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región d[e] Los Lagos.

5. La Resolución Exenta N° 264, de 11 abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región Lo[s] Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Parque Eólico Ancud" (en adelante, e[l] "Proyecto Original").

6. La Resolución Exenta N° 418, de 07 de agosto de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Regió[n] Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Parque Eólico Ancud" (en adelante, el "Proyecto")

7. La Resolución Exenta N° 333, de 22 de octubre de 2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Lagos, que da cuenta el cambio de titularidad y representación legal de la resolución indicada en el Visto N° 5 anterior.

8. La Resolución Exenta N° 189, de 7 de mayo de 2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Lagos, que da cuenta el cambio de titularidad y representación legal de la resolución indicada en el Visto N° 6 anterior.

9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 46, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

10. El Oficio Ord. de la Dirección Ejecutiva del SEA N° 142034/2014, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el "RSEIA") y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 264, de 11 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos (en adelante, "RCA 264/2012"), se calificó favorablemente el proyecto denominado "Parque Eólico Ancud", actualmente de titularidad de AustrianSolar Chile Siete SpA. El proyecto consiste en la construcción y operación de un parque eólico que se emplazará en la provincia de Chiloé, compuesto por 27 aerogeneradores con una potencia máxima de 120 MW, un edificio de control de operaciones, una subestación eléctrica elevadora y una línea de conexión al SIC.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 418, de 07 de agosto de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos (en adelante, "RCA 418/2013), se calificó favorablemente el proyecto denominado "Modificación Parque Eólico Ancud", actualmente de titularidad de AustrianSolar Chile Siete SpA. El proyecto corresponde a la modificación del proyecto original calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 264/2012 y consiste en la reubicación de los aerogeneradores, ya evaluados y la incorporación de cinco nuevas posiciones de las mismas estructuras, lo que da como resultado un total de 32 ubicaciones en las que pueden ser instalados los aerogeneradores. La modificación también incorpora un aumento del tamaño de la subestación eléctrica.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 333, de 22 de octubre de 2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Lagos, se da cuenta del cambio de titularidad y representación legal de la resolución indicada en el Considerando N° 1, de Viento Austral SpA (ex Callis Energía Chile Limitada) a AustrianSolar Chile Siete SpA.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 189, de 7 de mayo de 2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Lagos, se da cuenta el cambio de titularidad y representación legal de la

resolución indicada en el Considerando N° 2, de Viento Austral SpA (ex Callis Energía Chile Limitada) a AustrianSolar Chile Siete SpA.

5. Que, el inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, dispone que: *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación"*. En consecuencia, la norma citada establece la caducidad como extinción de la Resolución de Calificación Ambiental a consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, esto es, no haber iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada mediante gestiones, actos o faenas mínimas, dentro del plazo de 5 años siguientes a su notificación

6. Que, por su parte, el artículo 73 del RSEIA, que regula la forma bajo las cuales los titulares deben acreditar el inicio de la ejecución del proyecto, establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubiesen transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*
Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.
En caso que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.
El Titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras."

7. Que, a su vez, el artículo 4° transitorio del RSEIA, dispuso un régimen transitorio, aplicable a aquellos proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010, que no se hayan ejecutado a esa fecha, pero también a aquellos que fueron calificados con posterioridad a la fecha antes indicada y con anterioridad a la entrada en vigencia del RSEIA. Siendo en la especie aplicable la hipótesis dispuesta en el inciso segundo del artículo 4 transitorio del RSEIA, que señala: *"Del mismo modo, aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental."*

8. Que, asimismo, el instructivo contenido en el Ord. N° 142.034/2014, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniformó los criterios, dispuso definiciones de los distintos conceptos contemplados en la normativa antes citada, a fin de determinar el sentido y alcance de los mismos, respecto de la obligación del inciso primero del artículo 25 ter de las Ley N° 19.300.

9. Que, en este orden de ideas, y teniendo en consideración la normativa previamente citada, se entiende que el Titular puede acreditar ante el SEA, que ha dado inicio la ejecución del proyecto o actividad, mediante la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, interrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

10. Que, mediante las cartas indicadas en los Vistos N° 1, 3 y 4 de la presente resolución, el Titular acompaño los siguientes antecedentes ante este Servicio, a fin de constatar el inicio de la ejecución del proyecto Parque Eólico Ancud aprobado por la RCA 264/2012, y de su modificación aprobada mediante la RCA 418/2013, relacionado con gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:

10.1. Resolución N° 10-04-4181/CH-4272, de 26 de marzo de 2015, de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF"), que aprueba solicitud de Plan de manejo de programa de corta y reforestación.

10.2. Resolución N° 10-04-4570/CH-4295, de 15 de julio de 2015, de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF"), que aprueba solicitud de Plan de manejo de programa de corta y reforestación.

10.3. Solicitud de aprobación de proyectos de sistemas particulares de abastecimiento de agua potable y/o tratamiento de aguas servidas domésticas, presentada ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud región de Los Lagos ("SEREMI Salud región de Los Lagos"), con fecha 25 de junio de 2018.

10.4. Comprobante de pago de N° 1851002-759, de 25 de junio de 2018, para tramite de proyecto de agua potable y aguas servidas ante SEREMI Salud región de Los Lagos.

10.5. Orden de compra N°105, de 2 de abril de 2015, de AustrianSolar Chile Siete SpA, que acredita contratación de asesoría de Consultora Poch by WSP, para la obtención de PAS N°138 y 146.

10.6. Resolución Exenta N° 759/2018, de 12 de junio de 2018, del Servicio Agrícola y ganadero ("SAG"), que autoriza la captura de fauna silvestre para rescate, relocalización y monitoreo.

10.7. Escritura pública de modificación de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Agrícola Néstor Kehsler Heeren E.I.R.L. y Viento Austral SpA. de fecha 10 diciembre de 2014, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.8. Escritura Pública de Cesión de Servidumbres, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 8 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.9. Escritura pública de modificación de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Raúl Linnebrik Gerdin y Otra, y Viento Austral SpA. de fecha 26 noviembre de 2014, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.10. Escritura Pública de Cesión de Servidumbres, repertorio 2511-2017, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 7 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.11. Escritura pública de modificación de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Serjio Fernando Linnebrik Gerdin y Viento Austral SpA. de fecha 10 marzo de 2015, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.12. Escritura Pública de Cesión de Servidumbres, repertorio N° 2509-2017, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 7 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.13. Escritura pública de modificación de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Serjio Fernando Linnebrik Gerdin y Viento Austral SpA. de fecha 11 marzo de 2015, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.14. Escritura Pública de Cesión de Servidumbres, repertorio N° 2508-2017, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 7 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.15. Escritura pública de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Cristian Richard Lipski Dimter y Viento Austral SpA. de fecha 11 marzo de 2015, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.16. Escritura Pública de Cesión de Servidumbres, repertorio N° 1372-2018, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 20 de junio de 2018, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.17. Escritura pública de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Cristian Richard Lipski Dimter y Viento Austral SpA. de fecha 11 enero de 2013, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.18. Escritura pública de modificación de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre José David Vega Guineo y Viento Austral SpA. de fecha 25 noviembre de 2014, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.19. Escritura Pública de Cesión de Servidumbres, repertorio N° 2512-2017, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 7 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.20. Escritura pública de modificación de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre María Soto Paredes y Viento Austral SpA. de fecha 26 noviembre de 2014, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.21. Escritura Pública de Cesión de Servidumbres, repertorio N° 2513-2017, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 7 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.22. Escrituras públicas de modificación de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, repertorios N° 1325, 1326, 1327 y 1328, entre Raúl Linnebrik y Viento Austral SpA. de fecha 13 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.23. Escrituras Públicas de Cesión de Servidumbres, repertorios N° 2529, 2530, 2531 y 2532, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 7 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.24. Escritura pública de modificación de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Edigardo Ojeda Strauch y Viento Austral SpA. de fecha 27 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.25. Escritura Pública de Cesión de Servidumbres, repertorios N° 1731 y 1732, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 8 de agosto de 2018, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.26. Escritura pública de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Agrícola Helmuth Dimter E.I.R.L. y Viento Austral SpA. de fecha 11 marzo de 2015, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.27. Escritura Pública de Cesión de Servidumbres, repertorio N° 1372-2018, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 20 de junio de 2018, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.28. Escritura pública de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre José Guineo Huentelicán y Viento Austral SpA. de fecha 8 de mayo de 2015, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.29. Escritura Pública de Cesión de Servidumbres, repertorio N° 2510-2017, entre AustrianSolar Chile Siete SpA y Viento Austral SpA, de fecha 07 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.30. Escritura pública de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Katty Vega Mercado y Viento Austral SpA. de fecha 12 mayo de 2015, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.31. Escritura pública de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Sucesión Godoy Nicucheo y Viento Austral SpA. de fecha 2 de octubre de 2015, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.32. Escritura pública de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Brenda Castillo Hidalgo y Viento Austral SpA. de fecha 20 de julio de 2015, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.33. Escritura pública de Constitución de Servidumbre de ocupación, de paso y eléctrica, entre Erwin Dimter Tampier y Viento Austral SpA. de fecha 7 de julio de 2014, otorgada en la Notaria de Ancud de doña Martita Wörner Tapia.

10.34. Informe de Ingeniería Conceptual Proyecto Parque Eólico Ancud, memoria de cálculo dimensionamiento redes de 23 kV, de fecha 10 de junio de 2014, elaborado por Poch y Asociados Ingenieros Consultores S.A.

10.35. Formulario y anexos de solicitud de aprobación de conexión a futura subestación Nueva Ancud para Proyecto Parque Eólico Ancud, de fecha 28 de junio de 2018, presentado por AustrianSolar Chile Siete SpA ante el Coordinador Eléctrico Nacional.

11. Que, el término "gestión", contenido en el Ord. N° 142034/2014, es definido como, *"Gestión: realización de diligencia o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA".*

12. Que, a juicio de esta Dirección Ejecutiva, los antecedentes indicados en los números 8.1 al y 8.6. precedentes, acreditan el inicio de ejecución de la RCA 264/2012 y la RCA 418/2013 a través de gestiones de modo "sistemático", toda vez que avalan que el Titular ha obtenido y/o se encuentran en pleno tramite los permisos ambientales sectoriales, todo de acuerdo a lo señalado en las RCA antes indicadas, lo que se ajusta a la estructura y orden establecido en ellas.

13. Que, a su vez, los antecedentes indicados en los números 8.1. al 8.35. precedentes, asimismo, dan cuenta que el Titular ha desarrollado diversas gestiones de modo "ininterrumpido", y que se encuentran destinadas a dar inicio a la ejecución material del proyecto original y sus modificaciones, manteniéndose en forma continua y sin interrupción.

14. Finalmente, el Titular ha acreditado mediante los documentos indicados en los puntos 8.7. al 8.33. que ha dado inicio de ejecución de modo "permanente", puesto que estos antecedentes avalan que se han obtenido los convenios necesarios para la ejecución de las obras y actividades autorizadas, lo cual permite establecer que el proyecto o actividad se mantendrá en operación en forma estable en el tiempo.

15. Cabe señalar que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del Reglamento del SEIA aplican las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se refiere a obras, diligencias o trámites y no se encuentra vinculado únicamente a la ejecución de obras materiales.

De este modo, para efectos de lo establecido en la normativa correspondiente, será posible acreditar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad, cuando el titular respectivo haya realizado las referidas diligencias o trámites, las que no requieren necesariamente ser de naturaleza material, siempre que ellas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción del proyecto en particular, en los términos definidos en el Oficio Ord. N° 142034/2014 ya citado.

16. Que, atendidos los antecedentes individualizados en el Considerando N° 8 y lo expresado en el Considerando anterior, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha acreditado por parte de AustrianSolar Chile Siete SpA, RU.T. 76.362.258-4, haber dado inicio a la ejecución de los proyectos "Parque Eólico Ancud" , calificado ambientalmente favorable por la RCA 264/2012, y "Modificación de Parque Eólico Ancud" , calificado ambientalmente favorable por la RCA 418/2013, de manera sistemática, permanente e ininterrumpida,

17. Que, en virtud de los antecedentes previamente expuestos,

RESUELVO:

1. **TENER POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, de los proyectos: 1) "Parque Eólico Ancud" , calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 264, de 11 de abril de 2012, y 2) "Modificación Parque Eólico Ancud" calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N°

418, de 07 de agosto de 2013; ambas de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, cuyo titular es AustrianSolar Chile Siete SpA, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto. Lo anterior, no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de la potestad contemplada en el artículo 3 letra l) de su Ley Orgánica.

2. **HACER PRESENTE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante este Servicio, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3. **REMITIR** el presente acto y los antecedentes en que se funda, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin que ejerza oportunamente las facultades que le confiere la Ley Orgánica correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

[SRA/RTS/AFA/aep.

- Sr. Pablo Schoennenbeck Grohnert, AustrianSolar Chile Siete SpA (Magdalena N° 140, oficina 1301, Las Condes Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Dirección Regional de Los Lagos, SEA.
- Gestión Doc. N° 15.773/2018

Archivo.

CORREOS CHILE

SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 376749893

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL MAC-IVER

376749893

Hoja 1/1

Código Cliente	61976	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	23/11/2018
Mecanizador		Hora Recepción	16:30:37
Tipo Cliente		Fecha Admisión	23/11/2018
N° Máquina		Hora Admisión	16:32:16
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guia Cliente	
Operador	KSALASBR-SALAS BRAVO KIOMARA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. ($)
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	13	0-50	0,050	0,650	15.860
TOTALES					13			0,650	15.860

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	13	1170318736225	1170318736348

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

SUC. CAJA 3 MAC-IVER 23 NOV 2018

0000''4

CORREOS CHILE

GUIA DE ENTREGA EMPRESAS (FORM. CL-04)

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

CLIENTE **Servicio de Evaluación Ambiental**

R.U.T 7 2 4 4 3 6 0 0 - 5

CODIGO CLIENTE **61976**

JURIDICA

☐ DESTINO COMUNAS DENSAS

☐ DESTINO RESTO PAÍS

(marque un solo casillero por formulario)

IMPOSICION

No. GUIA CLIENTE

AGENCIA

CORRELATIVO AGENCIA

23/11/2018

☒ FRANQUEO CONVENIDO

☐ MAQUINA FRANQUEADORA

Nº MAQUINA:

CODIGO REMITENTE:

UNIDADES	PRODUCTO	NORMALIZACION	TRAMO DE PESO (GRS.)	TIEMPO DE ENTREGA	ATRIBUTOS
	31 CARTA COMERCIAL Y AUTOSOBRE 32 IMPRESO 33 MAILING	01 SI 02 NO	01 1 a 50 02 51 a 100 03 101 a 250 04 251 a 500	01 ESTÁNDAR (5 días) 02 PRIORITARIO (3 días) 03 EXPRESO (1 día)	81 REGISTRO 82 CERTIFICADO 83 ACUSE DE RECIBO
13	**31**	**1**	**2**	**3**	**94**
13	**31**	**1**	**2**	**3**	**94**
TOTAL ENVIOS	TOTAL PRODUCTOS	TOTAL NORMAL.	TOTAL TRAMO PESO	TOTAL TIEMPO ENTREGA	TOTAL ATRIBUTOS

NOMBRE Y FIRMA EMPRESA DE CORREOS

EFRAIM DONOSO

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

ORIGINAL: CLIENTE

OBSERVACIÓN : LAS COMUNAS DENSAS SOLAMENTE SON SANTIAGO, PROVIDENCIA, ÑUÑOA, LAS CONDES Y VITACURA

VALIDA SOLO PARA EFECTOS DE FACTURACION

VALIDACION CORREOS

CORREOS CHILE 23 NOV 2018 CAJA 3 SUC. MAC.INET

RES VARIAS

UNIDADES	PRODUCTO	NORMALIZACION	TRAMO DE PESO	ATRIBUTOS

Señor
Pablo Schoennenbeck Grohnert
AustrianSolar Chile Siete SpA
Magdalena N°140, Of. 1301, Las Condes
SANTIAGO RES.N°1369/18
Señor
Director
Servicio de Evaluación Ambiental
Av. Diego Portales N°2000, Oficina 401
PUERTO MONTT Res. 1369/18
Señor
Jaime Gomez Aragon
Arica Solar Generación 1 SpA.
Baquedano N°1080, Of. 24
ARICA RES.N°1366/18

Señor
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 8 y 9
SANTIAGO Res. 1366/18
Señor
Jaime Gomez Aragon
Arica Solar Generación 1 SpA.
Av. El Golf N°40, piso12, Las Condes
SANTIAGO RES.N°1367/18
Señor
Jaime Gomez Aragon
Arica Solar Generación 1 SpA.
Alfredo Barros Errázuriz N°1953, Of. 1003, Providencia
SANTIAGO RES.N°1367/18
Señor
Director
Servicio de Evaluación Ambiental
7 de junio 268 - 5º Piso - Oficina 530
ARICA Res. 1367/18

Señor
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 8 y 9
SANTIAGO Res. 1369/18
Señor
Jaime Gomez Aragon
Arica Solar Generación 1 SpA.
Av. El Golf N°40, piso12, Las Condes
SANTIAGO RES.N°1366/18
Señor
Jaime Gomez Aragon
Arica Solar Generación 1 SpA.
Alfredo Barros Errázuriz N°1953, Of. 1003, Providencia
SANTIAGO RES.N°1366/18

Señor
Director
Servicio de Evaluación Ambiental
7 de junio 268 - 5º Piso - Oficina 530
ARICA Res. 1366/18
Señor
Jaime Gomez Aragon
Arica Solar Generación 1 SpA.
Baquedano N°1080, Of. 24
ARICA RES.N°1367/18
Señor
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 8 y 9
SANTIAGO Res. 1367/18

CORREO CERTIFICADO

CORREOSCHILE PASIÓN POR LA EXCELENCIA
23 NOV 2018
CAJA 3
SUC. MACHER